



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1028-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION Expediente N° 21520-7456/14

VISTO el Expediente N° 21520-7456/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 492-0629 labrada el 27 de octubre de 2014, a **BESADA CARMEN GRACIELA (CUIT N° 27-18010782-2)**, en el establecimiento sito en Dr. Benito de Miguel N° 312 (C.P. 6000) de la localidad de Junín, partido de Junín, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto Provincial N°6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de tabaco y sus productos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Ley Nacional N° 26.590 y a los artículos 30 y 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse en la Delegación Regional del Ministerio de Trabajo de la localidad de Junín, situada en calle Lilledal N° 77, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 492 - 0621 (fojas 5);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 20 de julio de 2016 según carta documento N° 719896795, obrante a fojas 14, la parte infraccionada se presenta a fojas 1 del alcance 1 efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, y sin acreditar debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo, no conforme con lo establecido en el artículo 1° inciso "d" del Decreto Provincial N° 6409/84;

Que, sin perjuicio de la objeción formalmente expresada precedentemente, a fin de no lesionar el derecho de defensa de la sumariada, será merituada la documentación acompañada junto con el descargo;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744) rubricado y actualizado, el que ha sido acompañado a estas actuaciones con un período distinto al intimado, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes en el período relevado (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos pertenecientes al período relevado (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 19) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), el que no corresponde sancionar atento que no surge de la imputación la infracción a norma legal vigente (conforme artículo 124 de la Ley Nacional N° 20.744 modificada por la Ley Nacional N° 26.590);

Que en el punto 20) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, en los artículos 30 (fallo de caja) y 40 (presentismo) encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que conforme surge del acta Informe de fojas 5, el nombre y apellido de la persona física correspondiente es: Besada Carmen Graciela; a quién deberá dictarse la presente resolución;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 492-0629, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto estable las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **BESADA CARMEN GRACIELA** una multa de **PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$17.640)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 30 y 40 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75;

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Junin, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela
Date: 2021.10.04 09:28:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos
Directora Provincial
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.04 09:28:46 -03'00'